

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **18:00 DIECIOCHO HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/30/2018 INTERPUESTO POR LA C. MARÍA PATRICIA ÁLVAREZ ESCOBEDO, con el carácter de ciudadana y militante del Partido del Trabajo; **EN CONTRA DE:** “1.- EL “ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE SOBRE EL REGISTRO EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO” Y todas sus consecuencias legales y fácticas. 2.- “ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO” Y todas sus consecuencias legales y fácticas. 3.- **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO** hacia mi persona, por parte de CARLOS MARIO ESTRADA URBINA y JOSÉ BELMAREZ HERRERA, así como por el PARTIDO DEL TRABAJO” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta que antecede, téngase por recibido y glósese al expediente para que obre como corresponda el escrito de cuenta, mediante el cual la promovente solicita se requiera al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (en adelante, CEEPAC) para que dé cumplimiento a la sentencia de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho que resolvió el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano en el que se actúa. A fin de acordar lo conducente, se estima necesario establecer los siguientes antecedentes:

1. **Acuerdo del Pleno del CEEPAC, por medio del cual resuelve sobre el registro en las listas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentadas por el Partido Político del Trabajo. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del CEEPAC, a través del acuerdo de referencia, declaró procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a diputados de representación proporcional; quedando como se ilustra en la tabla siguiente:**

Posición	Cargo de representación proporcional	Nombre
1°	Diputado propietario	José Belmarez Herrera
	Diputado suplente	José Ernesto Torres Maldonado
2°	Diputado propietario	María Patricia Álvarez Escobedo
	Diputado suplente	Juana María Aguilar Aguilar
3°	Diputado propietario	Jaén Castilla Jonguitud
	Diputado suplente	Tomás Gerardo Zúñiga Jiménez
4°	Diputado propietario	Juana Rodríguez González
	Diputado suplente	Ana María Rangel Monreal
5°	Diputado propietario	Luis Alberto Niño Zúñiga
	Diputado suplente	Jorge Luis Zamora Aguilar
6°	Diputado propietario	Ma. Lourdes Morales Núñez
	Diputado suplente	Valeria Uresti García

2. *Mediante sentencia de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, este Tribunal modificó los Acuerdos de Paridad y de Registro, de fechas 12 doce y 20 veinte de abril del año en curso, respectivamente, quedando integrada la lista de candidatos como sigue:*

Posición	Cargo de representación proporcional	Nombre
1°	Diputado propietario	María Patricia Álvarez Escobedo
	Diputado suplente	Juana María Aguilar Aguilar
2°	Diputado propietario	José Belmarez Herrera
	Diputado suplente	José Ernesto Torres Maldonado
3°	Diputado propietario	Juana Rodríguez González
	Diputado suplente	Ana María Rangel Monreal
4°	Diputado propietario	Jaén Castilla Jonguitud
	Diputado suplente	Tomás Gerardo Zúñiga Jiménez
5°	Diputado propietario	Ma. Lourdes Morales Núñez
	Diputado suplente	Valeria Uresti García
6°	Diputado propietario	Luis Alberto Niño Zúñiga
	Diputado suplente	Jorge Luis Zamora Aguilar

3. *Luego, el 09 nueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal (en adelante, Sala Monterrey) al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-107/2018 y sus acumulados JDC-494/2018 y SM-JDC-512/2018¹, revocó la sentencia de este Tribunal, y vinculó al CEEPAC para que:*
 - a. *Formule el acuerdo correspondiente, en el cual deberá restituir a José Belmarez Herrera en la primera Posición y a María Patricia Álvarez Escobedo en la segunda, de lista de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación postulada por el y;*
 - b. *Emita las constancias de registro respectivas.”*
4. *El **20 veinte de junio de 2018 dos mil dieciocho**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante, Sala Superior) al resolver el recurso de reconsideración **SUP/REC-454/2018**², determinó **REVOCAR** la sentencia de Sala Monterrey, y **CONFIRMAR**, por las razones expresadas en esa ejecutoria, la resolución dictada por este Tribunal local el 24 veinticuatro de mayo del año en curso.*
5. *No obstante lo anterior, el **22 veintidós de junio de 2018 dos mil dieciocho**, el CEEPAC mediante oficio CEEPC/SE/2680/2018 informó a Sala Monterrey que, en cumplimiento a la sentencia que antecede, restituyó a José Belmarez Herrera en la primera posición y, a María Patricia Álvarez Escobedo en la segunda, de la lista de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por el Partido del Trabajo.³*

Establecido el cuadro de antecedentes que precede, este Tribunal Pleno considera que si bien con fecha 20 veinte de junio de 2018 Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-454/2018 revocó la sentencia que emitió Sala Monterrey dentro del expediente SM-JRC-107/2018 Y ACUMULADOS, y confirmó la sentencia emitida por este Tribunal el 24 de mayo de 2018 dentro del expediente TESLP/JDC/30/2018; el 22 de junio del año en curso Sala Monterrey emitió un acuerdo plenario de cumplimiento de la sentencia revocada, en la que tuvo al Consejo Estatal Electoral por restituyendo a José Belmarez Herrera en la primera posición y, a María Patricia Álvarez Escobedo en la segunda, de la lista de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por el Partido del Trabajo. Lo que es contrario al orden de prelación establecido en la sentencia de fecha 24 de mayo de 2018 dictada por este tribunal local, confirmada por Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-454/2018.

*Por tanto, a fin verificar que el CEEPAC, derivado de lo resuelto por Sala Superior en el expediente SUP-REC-454/2018, **haya restituido a la promovente***

¹ Sentencia consultable a fojas 715 a 726 del expediente.

² Sentencia consultable a fojas 744 a 760 del expediente

³ Acuerdo Plenario de Cumplimiento de fecha 22 veintidós de junio de 2018 dos mil dieciocho, visible a fojas 763 a 764 del expediente.

María Patricia Álvarez Escobedo en la PRIMERA posición y a José Belmarez Herrera en la SEGUNDA, de la lista de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional que postula el Partido del Trabajo; por ser éste el orden establecido en la sentencia de fecha 24 de mayo de 2018 dictada dentro del expediente TESLP/JDC/30/2018 del índice de este Tribunal; con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, 44 fracciones XIII, XIV y XVIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese el escrito de cuenta al expediente en el que se actúa, a fin de que obre como corresponda. Lo anterior con fundamento en los artículos 64 y 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria conforme lo previsto en el diverso arábigo 3° de la Ley de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Requírase por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para que, dentro del término de VEINTICUATRO HORAS contadas a partir de su notificación;

- A. Informe a este Tribunal las acciones realizadas en cumplimiento a la sentencia de fecha 20 veinte de junio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-REC-454/2018;
- B. En caso de que a la fecha en que se notifique el presente requerimiento, no haya dado cumplimiento a la sentencia de mérito, se le instruye para que dentro del término concedido:
 - a. Formule el acuerdo correspondiente, en el cual deberá restituir a María Patricia Álvarez Escobedo en la primera Posición y a José Belmarez Herrera en la segunda, de lista de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por el Partido del Trabajo;
 - b. Emita las constancias de registro respectivas; y,
 - c. Remita a este Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de los puntos que anteceden.

Se apercibe al CEEPAC que, para el caso de incumplimiento o retardo injustificado en lo ordenado se hará acreedor a la aplicación de alguna de las medidas de apremio que contempla el artículo 60 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, para garantizar el cumplimiento puntual y eficaz del requerimiento que se formula.

TERCERO. Comuníquese mediante oficio la presente determinación a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, en razón de que lo aquí ordenado, guarda relación con los efectos de la sentencia pronunciada por esa Honorable Sala dentro del expediente SUP-REC-454/2018.

Notifíquese por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Licenciado Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente del presente asunto la segunda de los mencionados; quienes actúan con el Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, Secretario General de Acuerdos, siendo Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.